BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

**Boletín ordinario n.º 165**
**Anuncio 3992/2021**
**lunes, 30 de agosto de 2021**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**
**AYUNTAMIENTOS**
**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**
Fuente de Cantos (Badajoz)

**Anuncio 3992/2021**

"Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cesión temporal de edificios públicos municipales"

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2021, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión temporal de los edificios públicos municipales.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP n.º 128 de 8 de julio de 2021, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 23 de agosto de 2021.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

---

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN TEMPORAL DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 1.º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por la cesión temporal de edificios públicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en esta localidad desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones de edificios municipales.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten y a cuyo favor se otorguen licencias y similares, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, desde su iniciación (solicitud) hasta su resolución final (concesión).

Artículo 6.º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE

| Instalación | Precio |
|---|---|
| Aulas centros asociaciones<br>Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro<br>Personas o entidades con ánimo de lucro | Aulas pequeñas 20,00 euros/mes<br>Aulas grandes 30,00 euros/mes<br>20,00 euros día. |
| Aula Centro de Formación | 20,00 euros/día |
| Casa Cultura | 20,00 euros/día |
| Auditorio de Música | 20,00 euros/día |
| Aula Centro de Formación Agraria Fco. Asuar | 20,00 euros/día |
| Centro de Interpretación Zurbarán | 20,00 euros/día |
| Teatro Municipal | 20,00 euros/día |
| Auditorio al aire libre | 100,00 euros/día |
| Nave usos múltiples recinto ferial | 100,00 euros/día |
| Casa Zurbarán | 20,00 euros/día |
| Centro de interpretación Zurbarán | 20,00 euros/día |
| Aula Centro de Formación Villa Benítez | 20,00 euros/día |

Artículo 7.- Devengo-obligación de pago.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez autorizada el uso, disfrute y utilización del edificio municipal.

El pago de la presente tasa tendrá carácter previo a la utilización.

Artículo 8.- Bonificaciones y exenciones.

Estarán exentas de estas cuotas las entidades e instituciones estatales, autonómicas y locales.

Asimismo, estarán exentas del abono de la tasa por ocupación del edificio municipal las asociaciones locales, con la excepción del pago de la tasa correspondiente a los locales que tengan cedido por la entidad municipal para sede.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario.

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.